

mero de personas ajenas a la dotación máxima y no familiares acompañantes, la comida o cena deba efectuarse en dos turnos.

En el supuesto número 1, el camarero tendrá una gratificación diaria, mientras dure la situación, de 800 pesetas.

En el supuesto número 2, el personal de fonda tendrá las siguientes gratificaciones diarias:

- Cocinero, 1.000 pesetas.
- Camarero, 850 pesetas.

h) Tendrán asimismo esta consideración en los buques sin Oficial Radiotelegrafista, los trabajos que el Capitán u Oficial, provisto del correspondiente título, efectúen para la utilización y cuidados de las emisoras radiotelefónicas y ayudas a la navegación. Se establece por ello una gratificación por mes embarcado de 4.400 pesetas.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.—Este acuerdo es de aplicación con exclusión de cualquier otro acuerdo o Convenio colectivo que en otro ámbito pudiera firmarse, aplicándose con carácter subsidiario en aquellas materias no reguladas en este acuerdo lo que con carácter general rija para el sector de la Marina Mercante mediante Convenio general del sector o subsidiariamente Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante.

Segunda.—Incremento salarial: Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán un incremento en cuanto a los salarios profesionales y al valor de la hora extraordinaria en los términos en los que se pacte la revisión del IV Convenio General de la Marina Mercante.

En este sentido la tabla salarial en vigor para el año 1982 experimentará de manera automática en el año 1983 el incremento que en dicho Convenio se pacte para los buques de iguales características y que efectúen tráfico similares a los de «Con-tenemar, S. A.».

Revisión salarial: En cuanto a la revisión salarial, se estará a lo que determina en su integridad el artículo 4 del Acuerdo Interconfederal para 1983.

DISPOSICION FINAL

—Ambas partes negociadoras se obligan, por sí mismas y por sus representantes, al estricto cumplimiento de la integridad de lo pactado durante el tiempo de su vigencia.

En prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas, disposiciones generales, definiciones y acuerdos pactados en el presente Convenio Colectivo, los comparecientes en el concepto, los que intervienen, lo firman a un solo efecto.

Pago de salarios y atrasos de salarios resultantes de la firma del Convenio para 1983: El pago de los atrasos resultantes de la aplicación del Convenio para 1983, se efectuará, tan pronto se constate el incremento salarial que se negocie entre las Centrales Sindicales y la Patronal del Sector, de la forma que a continuación se establece:

En el mes de mayo se pagarán los atrasos del mes de enero.

En el mes de junio se pagarán los atrasos del mes de febrero y marzo.

En cuanto al pago de los salarios y debido al incremento de los mismos, así como de los atrasos, se adquiere el compromiso de abonarlos dentro de las tres semanas posteriores al mes al que hallan sido devengados.

No obstante lo anterior, a partir del mes de octubre este compromiso quedará reducido en una semana.

Madrid, 26 de abril de 1983.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

33754 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE.—Supresión de los pasos a nivel de los puntos kilométricos 12,921 y 13,039 de la línea Madrid-Sevilla», en el término municipal de Getafe (Madrid).*

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 5 de enero de 1984 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Getafe (Madrid), y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar m ²
1	Herederos de José Serrano Serrano	316
2	Juan Serrano Gutiérrez	448
3	Félix Cabañas Sesosa	524
4	Juan José y Carmen de Francisco Vergara	1.478
5	Priconsa	3.370
6	Hermanos Cifuentes Martín	288
7	Enrique Valverde Deleito	78
8	Luis Morenes Arteaga	318
9	Herederos de José Serrano Serrano	2.346

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Getafe, a las diez horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Director general de Servicios, José Antonio Sánchez Velayos.

ADMINISTRACION LOCAL

33755 *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1983, del Ayuntamiento de Ermúa (Vizcaya), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por el proyecto de la Casa Consistorial y Casa de Cultura.*

Este excelentísimo Ayuntamiento-Pleno, con fecha 25 de noviembre de 1983, ha resuelto proceder a la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación con motivo del Proyecto de la Casa Consistorial y Casa de Cultura, de la villa de Ermúa, y convocar a los propietarios y titulares de los derechos afectados y que figuren en la relación adjunta, para las doce horas del décimo día, contado a partir del día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y comparezcan en sus dependencias (plaza Cardenal Orbe, número 2, 1.ª), al objeto de realizar, de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados, previo traslado al lugar afectado, si se considera oportuno.

Se hace público que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Ayuntamiento, hasta el día del levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados por la expropiación. También deberán comparecer en lugar, día y hora señalados para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, exhibiendo los documentos acreditativos de su personalidad y titularidad, en relación a los bienes y derechos afectados y, en especial, con el último recibo de la contribución territorial y escrituras de propiedad, pudiéndose acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de Perito y Notario.

Ermúa, 28 de noviembre de 1983.—El Alcalde, Francisco José Berjón Ayuso.—18.096-E.

Relación adjunta de bienes y derechos afectados

Palacio Valdespina:

Terreno delimitado, tal y como viene definido en el plano adjunto, y que linda: al Norte, con la calle Marqués de Valdespina, antigua carretera general; al Sur, con el río formado por los arroyos Urtía, Hambre y Verano y la calle Pomentukoa, coincidiendo con el cierre actual de la finca; al Este, con lavaderos y jardines, constituido por una línea paralela a la fachada actual del Palacio del Marqués de Valdespina y situada a 3 metros de ésta; al Oeste, con medianería de la casa número 3 de la calle Marqués de Valdespina.

El terreno adscrito tiene una superficie de 1.193,27 metros cuadrados y forma parte de una parcela de 6.417,06 metros cuadrados, perteneciente a don Ignacio Orbe Tuero.

El terreno contiene las siguientes edificaciones: El palacio o edificio principal marcado en el plano con el número 11, que ocupa una superficie en planta de 555,52 metros cuadrados, y consta de planta baja, dos pisos y bajo cubierta.

El edificio de cocinas, marcado en el plano con el número 12, que ocupa una superficie en planta de 120 metros cuadrados y consta de dos alturas.

El edificio de caballerizas, marcado en el plano con el número 16, que ocupa una superficie en planta de 11,36 metros cuadrados y se sitúa solamente en planta baja.